

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12251

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

Señor(a)
FINANCE DEVELOPPEMENT ENVIRONNEMENT CHARREYRE - FIDEC
notificacionesbm.bogota@bakermckenzie.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/FR2015/051371				
Fecha de Presentación Internacional	22 de mayo de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0005462	16 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0005462	16 de diciembre de 2016
	NC2016/0005462	20 de abril de 2017
	NC2016/0005462	21 de septiembre de 2018
Dibujos:	NC2016/0005462	16 de diciembre de 2016
Prioridad(es):	País: FR, FRANCIA Número: 14 54696 Fecha: 23 de mayo de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12251

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 26 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0005462 del 21 de septiembre de 2018).

Título de la solicitud: “METODO Y PLANTA PARA TRATAR UNA MEZCLA DE DESECHOS CON DOS CICLOS DE COMPOSTAJE” (Radicado NC2016/0005462 del 16 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un método de compostaje de desechos que no requiera una clasificación previa de los derechos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método para el tratamiento de una mezcla de desechos, el cual tiene un primer ciclo de compostaje, una etapa de secado, una separación por peso y un segundo ciclo de compostaje.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B03B 9/06, B09B 3/00, B09B 5/00, C05F 17/02, C05F 17/00.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las expresiones: “*algo de*” (reiv. 6), “*parte*” (reiv. 3, 10, 13, 14, 16 a 19, 23), son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere remplazarlas por términos precisos o rangos concretos.

La expresión “y/o” (reiv. 1, 3, 4, 12, 14, 23) precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12251

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las expresiones: *“para separar la mezcla de desechos secos en primeros desechos y segundos desechos con una masa volumétrica inferior a 0.7 kg/L, los primeros desechos presentan una masa volumétrica mayor a la masa volumétrica de los segundos desechos”* (reiv. 22), *“para someter los segundos desechos a un segundo ciclo de compostaje durante el cual los desechos biodegradables contenidos en dichos segundos desechos son compostados formando así una mezcla de desechos refinados”* (reiv. 22), definen a la planta reivindicada en términos de las etapas del proceso que permite llevar a cabo, lo cual no se acepta como una característica técnica de la invención, al no ser una característica estructural de la planta. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución de este y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

En la expresión *“con una masa volumétrica mayor a 0.7 kg/L”* (reiv. 1), no es claro si se refiere a los primeros desechos o a los segundos desechos; sin embargo, esta característica es importante para el método reclamado. De acuerdo con el capítulo descriptivo y la reivindicación 17, se entiende que son los primeros desechos los que tienen una masa volumétrica mayor a 0, 7 kg/L. Es importante señalar que la reivindicación independiente es la que debe contener todas las características esenciales de la invención y debe ser autosuficiente, mientras que una reivindicación dependiente se refiere a características particulares de algún elemento de la reivindicación independiente. Por ende, se sugiere modificar la reivindicación 1 de manera que sea claro a qué desechos corresponde la masa volumétrica definida.

Las reivindicaciones 4, 7, 17, 24 y 26 no son concisas, porque repiten de manera innecesaria características ya reclamadas en las reivindicaciones de las cuales dependen. Se sugiere eliminar dichas reivindicaciones.

Se le recuerda al solicitante que la denominación de cantidades decimales en el Sistema Internacional de Unidades se denota mediante puntos los múltiplos de diez y mediante comas las cifras que denotan cantidades racionales. Se recomienda hacer

Página 3 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12251

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

las correcciones necesarias a lo largo del capítulo reivindicatorio y descriptivo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de prioridad es el 23 de mayo de 2014, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

No se encontraron anterioridades que divulguen en su totalidad las características reclamadas en las reivindicaciones independientes 1 y 22 y sus dependientes, sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad del capítulo reivindicatorio expuestas en el numeral 4 del presente documento, al momento de dar respuesta a esta comunicación.

7. Respuesta a los argumentos de la sociedad solicitante

Respecto a las objeciones de claridad

La solicitante argumenta que eliminó las expresiones “*parcialmente o totalmente*” y “*parte*” del capítulo reivindicatorio. Sin embargo, en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado subsisten las expresiones “*algo de*” y “*parte*”, las cuales se siguen considerando imprecisas, ya que no permiten definir claramente el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere realizar las modificaciones respectivas teniendo en cuenta no incurrir en ampliación de la materia presentada originalmente.

Por otro lado, la solicitante eliminó la expresión “*por ejemplo*”, con el fin de superar la objeción de las expresiones no limitativas. Aunque esta expresión no aparece en el nuevo capítulo reivindicatorio, se adicionó la expresión “*y/o*”, la cual hace opcional a las características que precede, por lo cual se sugiere eliminar dicha expresión e incluir las características opcionales o preferentes en reivindicaciones dependientes.

Respecto a la reivindicación 22, la solicitante afirma que se modificó para que fuera clara y concisa. Al revisar la nueva reivindicación 22, se observa que junto a las características esenciales de la planta reclamado, se presentan características del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12251

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

proceso que dicha planta puede llevar a cabo, restándole claridad a la reivindicación. Se sugiere atender las objeciones presentadas en el numeral 4 del presente oficio, donde se especifican qué expresiones de la reivindicación 22 siguen definiendo la planta en términos del proceso llevado a cabo.

Respecto a las reivindicaciones 1 a 21 referentes a un método, las modificaciones presentadas por la solicitante permiten definir claramente el método reclamado, sin embargo, el capítulo reivindicatorio presenta falta de concisión ya que las reivindicaciones dependientes repiten características de manera innecesaria, por lo que se sugiere realizar las modificaciones y aclaraciones pertinentes.

Respecto al examen de patentabilidad

Con relación al examen de patentabilidad presentado en el Oficio No. 5707 el 15 de mayo de 2018, la solicitante argumenta que la planta y el método reclamados son novedosos frente a lo divulgado en el documento D1, y, asimismo, que la combinación de los documentos D1 y D2 no afectan el nivel inventivo de la solicitud. Teniendo en cuenta las modificaciones y argumentos presentados por la solicitante, es evidente que los documentos D1 y D2 no son pertinentes para afectar la novedad o el nivel inventivo de la solicitud en estudio.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12251

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: HUGO ALEJANDRO PINEDA PÉREZ
Revisado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA